



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 033 -2024-GORE-ICA/SGPA

ICA, 13 SEP 2024

VISTO: Informe N° 061-2024-GORE-ICA/SGPA-MVGC de fecha 27 de agosto del 2024, con su Informe Técnico N° 018-2024 Anexo N° 01 y su apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, Oficio N° 171-2024-GORE-ICASRCH de fecha 09 de agosto del 2024, Informe N° 013-2024-SRCH/ABAST. de fecha 30 de julio del 2024 e Informe N° 008-2016-CSSRCHI/ABAST. de fecha 24 de junio del 2016, mediante los cuales se recomienda, ante su despacho salvo mejor parecer, se proceda con el acto administrativo de **Baja** de cinco (05) bienes muebles con denuncia policial, procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble en el registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden.

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; así mismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus





Gobierno Regional de Ica



funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el Reconocimiento, Medición, Registro y Presentación de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo de las Entidades Gubernamentales", precisa en el Ítem 11 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, literal h) La Baja en cuentas de un elemento de PPE se dará cuando no se espere obtener ningún beneficio económico futuro o potencial de servicio por su uso o disposición. (...) Estos bienes se registrarán en cuentas de orden hasta que el titular de la entidad disponga de ellos o se recuperen;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en adelante la "Directiva", precisa en el Capítulo II Título VII artículo 47° La Baja de Bienes Muebles Patrimoniales como el Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el numeral 48.1 artículo 48° de la referida "Directiva", precisa las causales de baja de bienes muebles patrimoniales, enmarcado en el inciso j) Sustracción, Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 49.1 artículo 49° de la citada Directiva, refiere que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante el Informe N° 061-2024-GORE-ICA/SGPA-MVGC, de fecha 27 de agosto del 2024, con su Informe Técnico N° 018-2024 Anexo N° 01 y su apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, el mismo que indica las acciones de verificación, inspección y evaluación de los bienes ubicados en las instalaciones de la Sede Regional de Chincha, concluye que los bienes en su totalidad no se encuentran en las instalaciones de la entidad, en razón de que han sido sustraídos por personas ajenas a la institución, situación que se acredita con la denuncia policial respectiva, sustentando el hurto y la no existencia de los mismos, así como considerar lo estipulado en el numeral h) Disposiciones





Gobierno Regional de Ica



Complementarias de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, siendo un total de cinco (05) bienes muebles, de los cuales (03) son de cuentas patrimoniales y (02) de cuentas de orden, que deben ser dados de baja con un acto resolutivo por la causal **Sustracción** tipificada en el inciso j) literal 48.1 artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, descritos en el cuadro insertado en la presente resolución;

N°ORDEN	DENOMINACION	CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO (1)				ESTADO CON SERVICIO N (2)	CUENTA CONTABLE	VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA (S/.)	VALOR EN LIBROS (S/. NETO)
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE					
1	IMPRESORA LASER	740841000078	HEWLETT PACKARD	C657ALASER JETP	NEGRO	BRBSB8QG DW	R	1503.020301	490.00	392.00	98.00
2	IMPRESORA LASER	740841000080	HEWLETT PACKARD	C657ALASER JETP	NEGRO	BRBSB8QGF 9	R	1503.020301	490.00	392.00	98.00
3	SILLON GIRATORIO DE METAL	746489330359	S/M	S/M	NEGRO	-	R	1503.020102	185.00	148.00	37.00
4	PARLANTES	9105.030307916	MICRONICS	MIC-1135	NEGRO-PLOMO	190251135050 2	R	9105.0303	-	-	-
5	PARLANTES	9105.030308187	GENIUS	S/M	NEGRO	XL100ACD10 14	R	9105.0303	-	-	-
TOTAL									1,165.00	932.00	233.00

RESUMEN			
CUENTA CONTABLE	VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA (S/.)	VALOR EN LIBROS (S/. NETO)
1503.020102	185.00	148.00	37.00
1503.020301	980.00	784.00	196.00
9105.0303	-	-	-
TOTAL	1,165.00	932.00	233.00

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, sobre BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES establecido en el en el Título VII, artículos del N° 47 al N° 51 y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades conferidas al subgerente de patrimonio y servicios generales con la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2024-GORE-ICA /GR de fecha 04 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la baja de los bienes, por la causal expuesta en el Informe Técnico N° 018-2024 Sustracción, sobre cinco (05) bienes muebles, de los cuales (03) son de cuentas patrimoniales y (02) de cuentas de orden, cuya descripción y valorización se detallan en el cuadro de la presente Resolución, mismos que no se encuentran en las instalaciones de la Sede Regional de Chincha, por haber sido sustraídos de la entidad, situación que se acredita con la respectiva denuncia policial, motivo por el cual se ha procedido a señalar la causal de **Sustracción** tipificada en el inciso j) literal 48.1 artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.





Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial del bien mueble que se detalla en el cuadro de resumen, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Subgerencia de Patrimonio, la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia Regional de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución, remitan copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo realicen el registró en el aplicativo modulo muebles del SINABIP, según lo dispuesto por el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 084- 2018/SBN. Que modifico la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sede Regional de Chincha, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento y la Subgerencia de Patrimonio, de la sede central del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO

ABOG. JUAN JOSE SOTO LOZA
SUBGERENTE (E)